

**(POR LO MALO DE LA COSECHA DE TABACO, SE REBAJA EL IMPUESTO DEL PRESENTE AÑO)
DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 22 de Abril de 1931**

Publicado en La Gaceta No. 83 del 28 de Abril de 1931

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente;

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:**

Art. 1^o – Por los malos rendimientos que tuvo el gremio tabacalero en las cosechas recién pasadas se rebaja de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) a trescientos córdobas (C\$ 300.00), el impuesto que corresponde al Fisco por cada hectárea cultivada de tabaco nuevo.

Art. 2^o – Dicha rebaja es únicamente aplicable al impuesto fiscal para el tabaco cultivado en la cosecha de 1930 a 1931.

Art. 3^o – Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, devolviendo a los cosecheros de tabaco la diferencia de la rebaja del impuesto, al comprobarse su entero de C\$ 400.00 en las oficinas fiscales respectivas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Masaya, 22 de abril de 1931. **C. Urbina h. D. P. Manuel Escobar D. S. Andrés Largaespada D. S.**

Al poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Masaya, 22 de abril de 1931 **L. Ramírez M. S. P. J, Román González S. S. J Cajina Mora S. S.**

Por Tanto: EJECUTESE – Casa Presidencia – Managua, 27 de abril de 1931. **J. M. MONCADA.** El Ministro de Hacienda. **ANT. BARBERENA.**